

**INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE BENEFICIOS
ANTE CASOS DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS
CONVENIO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SALUD
CHILE - ARGENTINA**

En el marco del Convenio de Cooperación en Materia de Salud entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y de Argentina, suscrito el 26 de abril de 1996, y en virtud de los acuerdos adoptados bajo su ámbito de aplicación, se firma oficialmente el presente Instructivo para la correcta orientación, información y atención médica brindada por los hospitales públicos en casos de urgencias y emergencias;

Es preciso señalar que este Convenio tiene rango de tratado internacional y se encuentra plenamente vigente desde el año 1999, incorporado en los respectivos ordenamientos jurídicos internos; y

Considerando la relevancia que tiene este compromiso internacional, es necesario destacar de manera precisa sus alcances, requisitos y beneficios para mantener su correcta aplicación en todos los hospitales de la red pública de salud de Chile y de Argentina.

En su Artículo 11°, se define el marco jurídico para su implementación indicando lo siguiente:

“Artículo 11° Urgencias y Emergencias: Las Partes emprenderán negociaciones tendientes a alcanzar una regulación común y equitativa en materia de asistencia médica brindada por hospitales públicos en caso de urgencias y emergencias que afecten a nacionales de una Parte, que se encuentren en el territorio de la otra sin ser residentes permanentes en el mismo y no dispongan de medios económicos suficientes para sufragar los gastos derivados de la atención médica otorgada. Las referidas negociaciones tendrán lugar en el ámbito de la Comisión creada por el artículo 12.”

De conformidad al texto transcrito, la Comisión Mixta del Convenio, como instancia facultada para estos efectos, ha llevado a cabo las negociaciones relativas a las materias reguladas por la citada disposición, permitiendo precisar sus alcances, adoptando el siguiente compromiso para acceder adecuadamente a sus beneficios:

“Argentina y Chile brindarán asistencia médica en los hospitales públicos ante casos de emergencia y ante determinadas urgencias, sin que medie un reclamo previo ni posterior para obtener el cobro de las atenciones médicas prestadas, cuando se trate de nacionales de un país no residentes en forma permanente en el territorio del otro y cuando no exista posibilidad de repetir el pago contra un tercer pagador” (Acta de la II Reunión de la Comisión Mixta, número 1, párrafo 2°, Buenos Aires 19 y 20 de julio de 2001).

Por su parte y para efectos de su correcta interpretación, los términos urgencias y emergencias, a que se refiere el Artículo 11° del Convenio, han quedado definidos como “toda condición de salud o cuadro clínico que implique riesgo vital y/o secuela funcional grave para una persona de no mediar atención médica inmediata e impostergable” (Acta de la III Reunión de la Comisión Mixta, número 1, párrafo 1°, Santiago, Chile 15 y 16 de noviembre de 2001).

En resumen, se concluye que los casos que son objeto de aplicabilidad de este Convenio son aquellos que cumplen copulativamente con lo indicado en los párrafos precedentes, es decir, situaciones de urgencia o emergencia que afecten a chilenos que se encuentren en territorio argentino y a argentinos que se encuentren en territorio chileno, sin ser residentes permanentes y que no dispongan de medios para cubrir el costo de las atenciones brindadas por los hospitales públicos.

Este Instructivo, complementa todas las iniciativas impulsadas por los respectivos Ministerios de Salud para que directivos, equipos médicos y administrativos de las redes asistenciales puedan cumplir de manera correcta con este compromiso recíproco entre Chile y Argentina, además de fortalecer su difusión en las instancias con competencia en ambos países.

Se acuerda instruir en el más breve plazo la difusión del presente Instructivo en todos los hospitales de la red pública asistencial y en las instancias que correspondiera en cada uno de los países.

HECHO en la ciudad de Santiago, República de Chile, el 27 de enero de 2011.

DR. JAIME MAÑALICH MUXI
MINISTRO DE SALUD DE LA
REPÚBLICA DE CHILE

DR. EDUARDO BUSTOS VILLAR
SECRETARIO DE DETERMINANTES
DE LA SALUD Y RELACIONES
SANITARIAS DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA